



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del titular, el proceso ejecutivo, con escrito que antecede recibido el 06 de octubre de 2021, donde la demandada solicita al juzgado se requiera al cesionario Rodin Augusto Flórez Ariza, la terminación por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, lo anterior, en virtud del pago en dinero que le hizo al apoderado judicial de la parte cesionaria. Sírvasse proveer.

Yotoco, 14 de octubre de 2021.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario

Radicado: 768904089001200200075-00

Demandante: Central de Inversiones S.A. Hoy Rodin Augusto Flórez Ariza

Demandados: Víctor Arley Robles Bustos y Cruz Ayda Ramírez.

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL Nro. 032

Yotoco, Valle del Cauca, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

En atención al escrito que antecede¹, se pudo verificar que mediante auto 072 del 8 de julio de 2020, el Juzgado se abstuvo de decretar la terminación de proceso por pago total de la obligación, ante la falta de requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del proceso, y no impuso ninguna obligación al abogado Andrés Felipe Rivas Jiménez, pues la solicitud de terminación por pago total debe provenir del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, siendo la razón de fondo, por la que en ese momento se negó dicha terminación.

Así mismo, en aras a resolver la situación planteada por la demandada, el Juzgado mediante auto 029 del 26 de agosto de 2021, requirió al apoderado Rivas Jiménez, para que aportara el memorial de terminación por pago total de obligación coadyuvado por el ejecutante o presentado por éste, o en su defecto aportara la dirección de su poderdante para así requerirlo y se pronuncie sobre la terminación deprecada.

El día 16 de septiembre de 2021, el apoderado aporta los datos de contacto y ubicación de su cliente Sr. Flórez Ariza e informó que se ha comunicado con el whastapp de aquel solicitándole diligenciar el paz y salvo que requiere el juzgado como medio probatorio en

¹ Ver archivo 18 del expediente electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

este proceso, pero que el Sr. Flórez Ariza ya no contesta los mensajes y al parecer lo bloqueo.

Ahora bien, ante el requerimiento que realiza la Sra. Cruz Aida Ramírez, con el ánimo de brindarle una solución pues manifiesta haber realizado el pago de la obligación mediante consignaciones realizadas a una cuenta del abogado Andrés Felipe Rivas Jiménez, mientras que el Sr. Rodin Augusto Florez Ariza, refiere que dicho apoderado no le entregó ese dinero.

Por lo anterior, el Juzgado con fundamento en los deberes y poderes de ordenación e instrucción de los procesos, plasmados en los arts. 42 y 43 del CGP, procederá a requerir al abogado Andrés Felipe Rivas Jiménez, al Sr. Rodin Augusto Flórez Ariza y a la señora Cruz Aida Ramírez, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten los recibos, consignaciones y soportes que tengan en su poder donde conste el pago efectuado, los valores, por qué concepto y a quien se realizaron tales pagos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Numeral Único.- REQUERIR al abogado ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.333.916 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.446 del Consejo Superior de la Judicatura, al Sr. Rodin Augusto Florez Ariza con C.C. No. 73.515.101 y a la señora Cruz Aida Ramírez con C.C. No. 29.950.947, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten los recibos, consignaciones y soportes que tengan en su poder donde conste el pago que refiere la demandada haber efectuado, por cuáles valores, por qué concepto y a quien se realizaron tales pagos. Previniéndoles que, en caso de omitir respuesta en los términos solicitados, se aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondan, previo trámite incidental.

Comuníquese esta providencia por el medio más idóneo y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EMERSON G. ALVÁREZ MONTAÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 081

15 DE OCTUBRE DE 2021

EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO
Secretaria

c.l.f.n.

